CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Enero 20 de 2022.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la señora Luz Amparo Bolaños Rojas demandada en el presente proceso, fue notificada a través de su correo electrónico el día 22 de Septiembre de 2021 (archivo # 12 del expediente digital), teniéndose surtida el día 24 de Septiembre de 2021 a las 5 p.m., y empezando a contar los términos para su contestación a partir del 27 de Septiembre de 2021 hasta el 25 de Octubre de 2022, sin que allegara escrito para tal fin. - Sírvase proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 032

Cali, Enero veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00266-00

Del informe de secretaría que antecede, se evidencia que ciertamente la demandada, señora Luz Amparo Bolaños Rojas fue notificada vía electrónica de la demanda, según se puede observar en el archivo # 12 del expediente digital, observándose además que el mensaje se entregó efectivamente a su dirección electrónica, sin embargo, el libelo no fue contestado por la citada, en consecuencia, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por notificada debidamente a la demandada, señora Luz Amparo Bolaños Rojas, quien NO contestó la demanda.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **veintiocho (28) del mes de febrero del presente año desde la 1.30 de la tarde.**

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio entre las partes (pág. 5-6 archivo # 01 del expediente digital).
- Registros civiles de nacimiento de las partes (pág. 7-9 archivo # 01 del expediente digital).
- Cedula de ciudadanía del demandante (pág. 10 archivo # 01 del expediente digital).

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **CARLOS ALBERTO MORA**, **CARLOS MUÑOZ ÁLVAREZ** y el señor **WILMER ROJAS ARISMENDI**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Prueba documental. No fue solicitada
Prueba testimonial. No fue solicitada

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Tito Zenón Angulo Sevillano** y de la demandada **Luz Amparo Bolaños Rojas**.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a las partes. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÙMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
008 DEL 21/ENE/2022.